



Departamento Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 2453

Por la cual se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE - DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo cuarto del Decreto Distrital 673 de 1995, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000, este Departamento Técnico Administrativo declaró responsable al señor RUBEN ARRIETA, en calidad de rector del GIMNASIO LOS ANGELES o quien haga sus veces, por la tala de un (1) árbol de la especie sauce, ubicado en el antejardín del mencionado centro educativo, por no contar con la respectiva autorización ambiental para desarrollar dicha actividad silvicultural.

Que a fecha 4 de abril del 2000 fue notificada en forma personal la Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000 al señor RUBEN DARIO ARRIETA GUZMAN, quien por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de reposición contra dicha providencia el día 12 de abril del 2000, es decir por fuera del término legal establecido.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto fue rechazado por extemporáneo mediante la Resolución 1033 del 26 de mayo del 2000.

Que el Doctor Alberto Mejía Mejía, en su calidad de apoderado del rector del Gimnasio Los Angeles, a través del escrito radicado en este Departamento Técnico con el No. 25232 del 15 de septiembre del 2000, solicitó revocatoria directa de la Resolución 0568 del 17 de marzo del año 2000, con el argumento de que contra dicho acto no se interpusieron los recursos de la vía gubernativa y que por ende se encuentra el caso dentro de lo previsto en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo.

43
46
111

44
47
45

Por la cual se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa

Que analizadas las actuaciones administrativas dadas dentro del presente proceso contravenional, se observa que a diferencia del criterio expuesto por el accionante, contra la Resolución 0568 del 17 de marzo del año 2000, emanada de este Departamento Técnico, si se interpuso recurso de reposición; diferente es que no haberse ejercitado por fuera del plazo legal establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, la administración tuvo la necesidad de cumplir con el deber de rechazarlo por extemporáneo y a su vez declarar agotada la vía gubernativa.

Que con lo anteriormente expuesto se demuestra que para el caso en particular si es procedente aplicar lo establecido en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto el interesado ejercitó el recurso de reposición, tal como se observa en el folio 15 y siguientes del expediente.

Que aplicable al caso que nos ocupa, el Estatuto Contencioso Administrativo dispone que los procedimientos administrativos concluyen y, en consecuencia de ello, quedan firme los actos administrativos que se dan dentro de ellos, lo cual implica que la administración pueda ejecutar o hacer ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento, precisamente por el carácter ejecutivo y ejecutorio reconocido a los actos administrativos en sí mismos, tal como sucede en este caso, donde como lo establece el numeral segundo del artículo 62 del Estatuto, el recurso interpuesto por vía gubernativa contra la providencia objeto de la solicitud de revocación directa, ya fue decidido mediante la Resolución 1033 del 26 de mayo del 2000.

Que por lo anteriormente considerado, este Despacho encuentra improcedente la solicitud de revocatoria presentada contra la Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de revocatoria presentada contra la Resolución 0568 del 17 de marzo del 2000, emanada de este Departamento Técnico, por las razones invocadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar en la presente diligencia al Dr. ALBERTO MEJÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.258.993 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 5030 del C.S. de la J., conforme al poder obrante en el expediente.

Continuación Resolución No. 2453
Por la cual se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental del D.A. A, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, de acuerdo con la Resolución 1033 del 26 de mayo del 2000, proferida por este Departamento Técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **31 OCT. 2000**


EFRAÍN MURILLO BOLÍVAR
Director (E)

C:\Word\recursos\gimna... is angeles-rev directa. GEMH
Expediente No. 22/99 C.

449
~~446~~
45

3000

0000

[Handwritten mark]